

ORDEN de 13 de enero de 1968 aprobatoria de delegación de facultades del Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

Ilustrísimo señor:

El Decreto 2764/1967, de 27 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 28), suprimió la Subsecretaría de Enseñanza Superior e Investigación y las Direcciones Generales de Enseñanza Universitaria, Enseñanza Técnica Superior y Promoción y Cooperación Científica, creando en su lugar la Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación, en la que se integran las funciones correspondientes a los Centros suprimidos.

Solicitada por el Director general de Enseñanza Superior e Investigación la aprobación de determinadas delegaciones de facultades que ha estimado oportuno efectuar en los Subdirectores generales de Enseñanza Superior y de Investigación y Cooperación Científica parece procedente, atendidos el volumen y la complejidad de las funciones integradas en la nueva Dirección General, acceder a lo que se solicita.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

1.º Aprobar la delegación por el Director general de Enseñanza Superior e Investigación en el Subdirector general de Enseñanza Superior de la totalidad de las facultades que correspondían a la extinguida Dirección General de Enseñanza Técnica Superior.

2.º Aprobar la delegación por el mismo Director general en el Subdirector general de Investigación y Cooperación Científica de la totalidad de las facultades que correspondían a la extinguida Dirección General de Promoción y Cooperación Científica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de enero de 1968.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

ORDEN de 13 de enero de 1968 sobre delegación de facultades en materia de Enseñanza Media.

Ilustrísimo señor:

Fundidas por Decreto 2764/1967, de 27 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 28), las Direcciones Generales de Enseñanza Media y de Enseñanza Profesional en una única Dirección General de Enseñanza Media y Profesional, se hace preciso adoptar las disposiciones convenientes para dotar a la nueva Dirección General de la eficacia y la agilidad que han de esperarse de ella. Para lo primero es oportuno actualizar y completar el cuadro de facultades y competencias que el Ministerio delega en el Director general de Enseñanza Media y Profesional. Para lo segundo procede que el Ministerio apruebe formalmente, conforme a la propuesta que le ha sido elevada por la Dirección General, las delegaciones que ésta ha considerado que debe hacer temporalmente, hasta tanto que la actual etapa de reorganización de la Dirección General sea cumplida, en favor del Inspector general de Enseñanza Media. Todo ello, como es claro, sin perjuicio de las facultades y competencias atribuidas por disposiciones de rango superior.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

1.º Delegar en el Director general de Enseñanza Media y Profesional las facultades y competencias que le corresponden en materia de:

a) Convocatorias de oposiciones y concurso para ingresar en los Cuerpos docentes de la Enseñanza Media y en la Inspección de Enseñanza Media del Estado, y las de concursos de traslado en los primeros;

b) Nombramientos de los Tribunales de oposiciones y de las Comisiones para concursos de traslado;

c) Nombramientos que se confieran por primera vez a quienes ingresen en los distintos Cuerpos docentes y en la Inspección de Enseñanza Media;

d) Nombramientos para cargos directivos retribuidos en los Centros oficiales de Enseñanza Media o desempeñados por Profesores oficiales y ceses en dichos cargos.

2.º Aprobar la propuesta de delegación por el Director general de Enseñanza Media y Profesional en el Inspector general de Enseñanza Media de la totalidad de las facultades que

correspondían a la extinguida Dirección General de Enseñanza Media.

Sin perjuicio de la revocabilidad propia de todas las delegaciones, la que es objeto de este artículo se entenderá automáticamente anulada al producirse el cese del actual Inspector general de Enseñanza Media en su cargo.

Se consideran expresamente excluidas de este artículo las facultades conferidas al Subdirector general de Enseñanza Media por el artículo cuarto del Decreto 92/1963, de 17 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 26).

3.º Declarar derogados los artículos primero, segundo y tercero de la Orden ministerial de 15 de enero de 1962 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de febrero).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de enero de 1968.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

MINISTERIO DEL AIRE

DECRETO 68/1968 de 18 de enero, por el que se modifica el artículo decimoquinto del de 10 de agosto de 1955, sobre reclutamiento y formación de Oficiales y Suboficiales de Complemento del Ejército del Aire.

El incesante progreso de la Aviación y el cúmulo de conocimientos técnico-científicos que de él se derivan exigen del aviador en la época presente un alto grado de especialización que debe lograrse a través de la más acertada formación científico-cultural, complementada con el permanente estudio de los problemas derivados de las continuas transformaciones surgidas en materia técnica aeronáutica.

Todo ello unido a la circunstancia de que en el futuro y a través de su vida aeronáutica realizarán misiones de Oficiales de Tráfico en los aeropuertos nacionales o las de Controladores del mismo, hace aconsejable la exigencia de conocimientos básicos más extensos a los aspirantes a Piloto de Complemento del Ejército del Aire, siendo por ello necesario modificar la legislación vigente en esta materia.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de enero de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo único.—El artículo decimoquinto del Decreto de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, sobre reclutamiento y formación de Oficiales y Suboficiales de Complemento del Ejército del Aire, queda redactado en la siguiente forma:

«Artículo decimoquinto.—Con arreglo a las necesidades del Ejército del Aire se convocarán cursos para Pilotos de Complemento, a los que podrán concurrir los individuos en filas del Ejército del Aire y los paisanos de nacionalidad española de diecisiete a veintiún años de edad, ambos inclusive, que cumplan las siguientes condiciones

a) Las establecidas con carácter general para el voluntariado.

b) Comprometerse a servir cuatro años a partir de su admisión a los cursos.

c) Acreditar haber aprobado íntegramente los estudios correspondientes al sexto curso de Bachillerato, o de igual consideración.

d) Aprobar el examen que se establezca con extensión análoga a los conocimientos que se exigen.

e) Superar el reconocimiento médico, las pruebas psicotécnicas y físicas a que sean sometidos para comprobación de sus aptitudes.

La forma de solicitarlo y documentación necesaria se consignará en la convocatoria correspondiente.»

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de enero de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
JOSE LACALLE LARRAGA